

Franchise certificado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses...	3'75	pts.
	Seis id.....	7'50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de Soria.....	Tres meses...	4	"
	Seis id.....	8	"
	Un año.....	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
 circular núm. 189.

HIGIENE PECUARIA

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente,

Viruela ovina.—Agreda, Almazán, Borobia y Beratón.

Glosopeda.—Valtueña, Huérteles, Bretún, Las Fuentes, Beratón, Almazán, Montaves, La Cuesta, Balluncar, El Collado, Matamala de Almazán, Oncala, Las Aldehuelas, Vizmanos, Los Campos, Valloria, Ledrado, Navavellida, Navaleballo, Almarail, Povar, La Póveda, Carrascosa de la Sierra, Omeñaca, Palacio de San Pedro, Cubo de la Sierra, Segoviela, Torrearévalo, Almántiga, Lobia, Villanueva de Zamajón, Taroda, Cabrejas del Campo, Montenegro de Cameros, Garrejo, Tardajos, Sotillo del Rincón, San Pedro Manrique, Valdeavellano de Tera, La Mata, Vea, Garray, Morón de Almazán, Villasayas, Torretartajo, Jedra de Cardos, Cobarrubias, Sauquillo de Boñices, Muro de Agreda, Boraona, Valdelinares, Maján, Ribarroja, Estepa de San Juan, Renieblas, Sauquillo del Campo, Aldealseñor, Ventosa de San Pedro, Soria (El Cabezo), Cen-

tenera del Campo, Villar del Campo, Acrijos, Romanillos de Medina, La Losilla, Barriomartin, Almajano y Fuentecambrón.

Sarna.—Judes (cabras).

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 8 de Julio de 1925.

El Gobernador,
 JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 190.

Estadística agro-pecuaria.

No habiendo remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, los Sres. Alcaldes que se anotan al pié, los datos referentes a la Estadística agro-pecuaria, que yo demandaba por segunda vez en mi circular núm. 182, inserta en el *Boletín oficial* de 29 de Junio último; he acordado imponerles la multa de 25 pesetas, que harán efectiva en las oficinas de este Servicio agronómico, antes del día 20 del actual, y caso de no hacerlo así, les impondré, además, sin previo aviso, el apremio del 5 por 100 diario, hasta completar el valor de la referida multa.

Soria 7 de Julio de 1925.

El Gobernador,
 JACOBO MONJARDIN.

Relación que se cita.

Ausejo de la Sierra, Boos, Buitrago, Burgo de Osma, Radona, Taroda y Utrilla.

circular núm 191.

Según me comunica el Alcalde de Quintanas Rubias de Abajo, se halla recogido en di-

cha localidad un cordero negro, aguzado en la oreja izquierda, horquilla y muesca en la derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Quintanas Rubias Abajo, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 7 de Julio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 192.

Según me comunica el Alcalde de Olvega, se halla recogido en dicha localidad un asno cardeno, pequeño, entero, ya cerrado, cola recortada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Olvega, a la venta en pública subasta del referido asno, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 7 de Julio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de estabilizar el mercado nacional de trigos, evitando la especulación sobre los mismos, y para facilitar su conservación por los agricultores hasta la venta en condiciones normales, se autoriza al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que con carácter circunstancial y de excepción, y con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor del trigo que depositen en garantía, sin que el

total de estos préstamos puedan exceder de la cifra de 50 millones de pesetas, y el plazo de cada uno de ellos de tres meses, prorrogables una sola vez por otros tres.

Este servicio radicará en el Ministerio de Fomento y estará regido por la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Art. 2.º Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria el de su propia cosecha, previa una de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de dos vecinos de solvencia, que voluntariamente se constituyan en fiadores, y con el peticionario en guardadores y depositarios del grano.

b) Con la garantía de un Sindicato agrícola constituido el amparo de la ley de 28 de Enero de 1906, y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

c) Con la garantía de la Junta administrativa de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado.

Art. 3.º Los préstamos con garantía de trigo no podrán exceder de la mitad del valor del grano constituido en prenda, que a su vez no excederá de 250 quintales métricos por cada prestatario. La valoración del depósito la efectuará la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar de emplazamiento de los depósitos y las normas de fijación de precios establecidas por la Junta Central de Abastos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 5.000 pesetas.

El trigo constituido en prenda deberá previamente asegurarse contra incendios por cuenta del solicitante, debiendo acompañarse a cada petición el justificante de haberse efectuado el seguro.

Las peticiones de préstamo podrán formularse desde el 15 de Julio corriente hasta el 15 de Octubre próximo o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 50 millones de pesetas.

Art. 4.º Los préstamos se concederán previo informe de la Comisión ejecutiva del

Crédito Agrícola, mediante los siguientes trámites:

a) El peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio y los de dos fiadores que voluntariamente se constituyan con él en guardadores y depositarios de la prenda, así como la cantidad y clase de ésta y el préstamo que solicita y pedirá del Alcalde, Juez municipal y Párroco de su vecindad que en la misma instancia hagan constar su informe conjunto sobre los extremos que en el párrafo siguiente se detallan. La instancia irá firmada por el peticionario y los dos fiadores.

b) Tan pronto se reciba en el Ayuntamiento una instancia solicitando préstamo con garantía de trigos, el Alcalde convocará al Juez municipal y Párroco para informar conjuntamente sobre la conducta y solvencia del solicitante y de sus fiadores y acreditar si no están sometidos a proceso alguno y si están al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, e informarán sobre la realidad del depósito; acreditarán asimismo que el trigo depositado procede del cultivado por el peticionario, que es de la propiedad de éste y si el mismo ha solicitado o no otro préstamo anterior, aunque sea con garantía de otras cantidades de trigo.

c) En los Ayuntamientos se abrirá registro especial de entrada de solicitudes de préstamos sobre trigo y de salida de las mismas con su informe.

a) La anterior instancia, acompañada del justificante de haberse efectuado el seguro del grano contra incendios se enviará a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

e) Esta acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925, ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que trata el art. 13 del presente Real decreto-ley se efectúe el pago en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario.

Cuando en lugar de la garantía de los dos

fiadores solventes se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de Enero de 1906, o la de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado y estas entidades garanticen la existencia del Pósito y la solvencia del peticionario y respondan los primeros solidariamente y subsidiariamente los segundos del pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Art. 5.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo, será el de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Art. 6.º Todos los informes y trámites señalados en este decreto-ley que deban evacuarse en la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, lo serán dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su ingreso en el Registro de la Junta consultiva.

Art. 7.º El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses, podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Los intereses se entienden devengados hasta la fecha de efectuar el pago, a razón del 5 por 100 anual.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes al cobro, si con quince días de anticipación al del vencimiento no se ha solicitado la prórroga en las mismas condiciones de la concesión y con la misma fianza e informes favorales con que fué concedido el préstamo.

Art. 8.º El deudor tendrá, respecto de los bienes pignorados, los deberes y responsabilidades propios del depositario; en su consecuencia, todo acto de disposición o gravamen de dichos bienes en perjuicio del acreedor, que es en este caso el Estado, se entenderá comprendido en el caso número 5 del art. 548 del Código penal, debiendo imponerse las penas en el grado máximo por tratarse

de un depósito necesario constituido en cumplimiento de una obligación legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el prestatario, que se hará efectiva por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 9.º Para el reintegro de la cantidad entregada y de sus intereses, así como para la percepción, en su caso, del importe del seguro o para la realización del depósito, gozará el Estado de preferencia absoluta sobre todo otro acreedor, procediéndose ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos por medio de los Agentes de la recaudación de la Hacienda pública.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola expedirá las oportunas certificaciones individuales del descubierto, con arreglo al art. 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, remitiéndose por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para la incoación de los procedimientos de apremio por las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Art. 10. Si iniciado el procedimiento de apremio contra el deudor éste no pagase su débito dentro del término de tercero día, se requerirá de pago a los fiadores por otro plazo igual; si transcurriese éste sin haberse efectuado el pago, continuará el procedimiento contra el deudor principal y sus fiadores solidariamente.

En todo caso, la responsabilidad está limitada al valor que no alcance a cubrir la prenda realizada y los gastos del procedimiento.

Art. 11. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, excepto los de Timbre.

Art. 12. El Gobierno podrá decretar la suspensión de lo preceptuado en este decreto-ley en cuanto considere que ha surtido los efectos que se proponía de protección al agricultor y regulación del mercado nacional de trigos.

Art. 13. Para atender a la entrega de cantidades que se otorguen a préstamo, el Te-

soro transferirá la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado y se restituirá a la cuenta general de Tesorería en el caso de que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, el Gobierno disponga la suspensión de los préstamos.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósitos de trigos», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Fomento, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolas en la Tesorería-Contaduría central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales reembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominado «Préstamos con garantía de depósitos de trigos», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del art. 5.º, en dos partidas representadas por las 7110 y 3110 de su importe total, que se imputarán respectivamente a recursos eventuales de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará «Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de trigos, a disposición de la Junta consultiva del Crédito Agrícola».

El Banco de España remitirá mensualmente a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Fomento, previo informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la formalización de las oportunas operaciones.

Art. 14. Los contratos que se celebren por consecuencia de este decreto-ley tienen

carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquiera otra.

Art. 15. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este decreto-ley.

Art. 16. El presente decreto-ley entrará en vigor el día 15 del corriente mes de Julio.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

Dirección general de Administración

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Alaló (Soria), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín oficial* de Soria.

Madrid, 2 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Cañamaque (Soria), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviem-

bre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín oficial* de Soria.

Madrid, 2 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Pinilla del Campo al camino ya declarado de utilidad pública para enlazar las carreteras de Tarazona a Francia y Soria a Calatayud, en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 6 de Julio de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

«S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Castillejo de Robledo a Santa Cruz de Salceda empalmado con la carretera del Alto de Milagros a la Vid y Barrios, y de Licerías a la carretera de Sepúlveda a Atienza en término de Santibañez, en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 6 de Julio de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo último, y días que se indican, á los individuos cuya ve- cindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Galgos
446	Serón de Nágima	D. Teodosio Colas	1	1	1	1
447	Soria	Ricardo Alonso	4	1	1	1
448	Castillejo de Robledo	Servando Cuesta	4	1	1	1
449	Idem	Teodoro Gil	4	1	1	1
450	Idem	Gil Lamata	4	1	1	1
451	Soria	Jesus Gomez	4	1	1	1
452	Arcos de Jalón	Poliearpo Martinez	5	1	1	1
453	Idem	Fidel Camacho	5	1	1	1
454	La Rasa (Osma)	Antonio Gonzalez	5	1	1	1
455	Agréda	Magin Lazaro	5	1	1	1
456	Chércoles	Teodoro Peña	5	1	1	1
457	Rejas de San Esteban	Marcelino Calabria	6	1	1	1
458	Adradas	Miguel Moreno	6	1	1	1
459	Osma	Mariano las Heras	7	1	1	1
460	Retortillo de Soria	Benito Peña	7	1	1	1
461	Recuerda	Juan de Gregorio Valladares	7	1	1	1
462	Olvega	Lamberto Sanchez	8	1	1	1
463	San Pedro Manrique	Afrodisio la Hoz	8	1	1	1
464	Montuenga de Soria	Benedicto Esteban	9	1	1	1
465	Arcos de Jalón	Jose Fernandez	9	1	1	1
466	Idem	Domingo Gonzaga	9	1	1	1
467	Idem	Vicente Ruperez	9	1	1	1
468	Valdelubiel	Máximo Mirón	9	1	1	1
469	Idem	Bias Frias	9	1	1	1
470	Cervón	Felipe del Barrio	9	1	1	1
471	Pinilla del Campo	Francisco Gil	9	1	1	1
472	Idem	Juan Jose Romero	9	1	1	1
473	Peñaleazar	Valentin Martinez	9	1	1	1
474	Beratón	Aniceto Lapeña	12	1	1	1
475	Cihuela	Felix Lopez	13	1	1	1
476	Castillejo de Robledo	Atanasio Martin	14	1	1	1
477	Coscurita	Lorenzo Gutierrez	14	1	1	1
478	El Espino	Saturnino Garcia	14	1	1	1
479	Idem	Marcelino Jimenez	14	1	1	1
480	Serón de Nágima	Lucio Botella	15	1	1	1
481	Olvega	Mariano Miranda	15	1	1	1
482	Noviercas	Florencio Martinez	16	1	1	1
483	Valdegrulla (Osma)	Saturio Perez	16	1	1	1
484	Vadillo	Primo Barrio	16	1	1	1
485	Centenera de Andaluz	Demetrio Moreno	16	1	1	1
486	Soria	Donato Perez	18	1	1	1
487	Torremocha de Ayllón	Estanislao Martinez	18	1	1	1
488	Valdegeña	Marcos Garcia	19	1	1	1
489	San Esteban de Gormaz	Dionisio Romera	19	1	1	1
490	Almazán	Simón Lopez	20	1	1	1
491	Peroniel	Narciso Martinez	22	1	1	1
492	Ledesma de Soria	Pedro Gomara	22	1	1	1
493	Soria	Saturnino Rodrigo	25	1	1	1
494	Tajueco	Manuel Minguez	25	1	1	1
495	Soria	Benigno Dueñas	25	1	1	1
496	Madruédano	Gregorio Susierra	26	1	1	1

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Cabros
497	Torlengua.....	D. Valero Oliva.....	26	1	"	"
498	Fuentealmonge.....	Patricio Borque.....	26	"	1	"
499	Jaray.....	Daniel Abian.....	27	1	"	"
500	Almenar.....	Bienvenido Borobio.....	28	1	"	"
501	Soria.....	Narciso Sancho.....	28	"	1	"
502	Navaleno.....	Nicolas Tajador.....	30	1	"	"
503	Daza.....	Urbano Lafuente.....	30	1	"	"
504	Aleubilla de Avellaneda.....	Carlos Gonzalo.....	30	1	"	"
505	Matamala.....	Victor Fernandez.....	30	1	"	"
17	Cihuela.....	Felix Lopez.....	13	"	"	1
18	Monteagudo.....	Balbino Ontin.....	23	"	"	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.
 Soria 1.º de Junio de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

JEFATURA DE LA SECCION AGRONOMICA.
 DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Establecimientos de horticultura, arboricultura y jardineria.

Debiéndose publicar anualmente, por el Ministerio de Fomento, la lista oficial de establecimientos de horticultura, arboricultura y jardineria, como aptos para realizar el comercio de plantas vivas, por exigirlo así el convenio internacional de Berna y los acuerdos posteriores internacionales, cada vez rigurosos o apremiantes en cuanto a la sanidad de las plantas o partes de ellas, dedicadas a la exportación interior o exterior, se recuerda por la presente circular a los dueños o encargados de los establecimientos indicados de la capital y de la provincia, la obligación que tienen de solicitar de esta Jefatura, en un plazo de quince días, la correspondiente inspección de sus establecimientos, consignando en la instancia el nombre del dueño o representante, el término municipal donde está situado, como asimismo el nombre del pago o finca en que está instalado el establecimiento y la superficie total que ocupa.

Pasado este plazo, el personal facultativo de esta Sección realizará la inspección ordenada en la base 17 del art. 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 en consonancia con el apartado 34 de dicho artículo, requisito legal indispensable para la inspección y para la formación o rectificación de la lista oficial vigente.

Soria 4 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, L. Ridruejo.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

Aprobado por Real orden de fecha 9 del pasado, el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1925-1926, ha acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar el día 20 del próximo mes de Agosto a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza, por un plazo de 10 años forestales consecutivos, en el monte Comunero de Abajo número 115 del Catalogo de los de utilidad pública de la provincia, situado en aquél término municipal. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 250 pesetas anuales.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 6 de Agosto de 1924.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Soria 6 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Aprobado por Real orden de fecha 9 del pasado, el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito, durante el año

forestal 1925-1926, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar el día 20 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza, por un plazo de 10 años forestales consecutivos, en el monte Camunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, situado en aquel término municipal. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 250 pesetas anuales.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regira el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 6 de Agosto de 1924.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Soria 6 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Las Aldehuelas, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de Julio de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

REQUISITORIAS

Amo Herguido, Joaquín; hijo de Hilario y de Aurea, natural de Alagón, Ayuntamiento de Alagón, provincia de Zaragoza, a vecindado en Velilla de Medina, provincia de Soria, de estado se desconoce, de profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz

grande, boea grande, barba poca, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Soria para incorporarse a filas; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor don Vicente Llorente Susperregui, Capitán de artillería con destino en el noveno Regimiento de artillería ligera de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 30 de Junio de 1925.—El Capitán Juez instructor, Vicente Llorente.

Ayuntamientos.

ALCOBA DE LA TORRE.

Hallándose en la caja de este pósito pendiente de distribuir la cantidad de 3.392'16 pesetas, se anuncia por segunda vez, para los que deseen tomar dinero a préstamo, lo soliciten en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo presentar las solicitudes en la Sección provincial de pósitos o en esta Alcaldía.

Alcoba de la Torre 1.º de Julio de 1925.—El Alcalde, Hermenegildo Zayas.

LANGA DE DUERO.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de sanidad de este distrito, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas por el primer concepto y 200 por el segundo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas debidamente en esta Alcaldía, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Langa de Duero 1.º de Julio de 1925.—El Alcalde, Vicente Arrabal.

Presupuestos municipales.

El proyecto de modificaciones para 1925-26, de presupuesto ordinario vigente de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este *Boletín*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Pueblos que se citan.

Velamazán. Calatañazor.
Sotillo del Rincón.

SORIA.—Imprenta provincial.